

### CONTRATO PROVEEDOR NO 039-2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE AFILIACION ANUAL DEL EQUIPO DE CICLISMO OCELOTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DERIVADO DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, REPRESENTADO POR EL **C. SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COMUDE"** Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LIGA DEPORTIVA DE CICLISMO DE MONTAÑA A.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO JAVIER TORRES VILLASEÑOR**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE FORMA EN CONJUNTA EN LO SUCESIVO SERÁN RECONOCIDAS COMO **"LAS PARTES"**, POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, OBLIGARSE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

#### DECLARACIONES:

##### 1.- El **"COMUDE"** declara:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 189/2016, correspondiente al Acta Número 519/2016 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 16 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), Publicado en la Gaceta Municipal Volumen VII publicación XVI el día 23 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).
- B. En su carácter de Director General, el C. Salvador de Jesús Alejandro Mendoza, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento vigente de fecha del día 08 de octubre del año 2024 dos mil (veinticuatro), conferido mediante el Acta de la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual manifiesta protesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente, número 157 Int. B, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
- D. Que, cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: VAPH050801K86.
- E. Que mediante acuerdo de adjudicación directa AD-COMUDE-017/2025 de fecha 06 marzo del 2025, se otorgó la adjudicación directa de conformidad a los artículos 73 fracción I y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

##### 2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**

- A. Que es una Sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante acta constitutiva No. 15,787 quince mil setecientos ochenta y siete de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del notario público No. 32 treinta y dos Lic. Salvador García Rodríguez; se constituyó bajo la denominación de **LIGA DEPORTIVA DE CICLISMO DE MONTAÑA A.C.**
- B. Que otorgo su representación al C. **FRANCISCO JAVIER TORRES VILLASEÑOR**, quien acredita su carácter Apoderado Legal, mediante la escritura pública No. 1498 mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis pasada ante la fe del notario público Lic. Maestro Pedro Ruiz Higuera, notario público No. 60 de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que el **"EL PROVEEDOR"** se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes número: **LDD101217A28**.

- D. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que **"EL PROVEEDOR"** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que sus actividades principales la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, organización, administración desarrollo, fomento, establecimiento y dirección en el deporte de ciclismo de montaña.
- F. Que conoce perfectamente los alcances del presente documento y domina totalmente, además de las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- G. Que señala como domicilio para efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle Isla Pinos No. 2278 Col. Jardines de la Cruz 2da. Sección, C.P. 44950, Zapopan, Jalisco.

### 3.- Declaran **"LAS PARTES"**

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
  - B. Que no existe en el presente contrato dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad.
  - C. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
  - D. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.
- Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

### CLÁUSULAS:

#### **PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL COMUDE"** encomienda a el **"PROVEEDOR"** y este se obliga a prestar a aquél los servicios materia del presente contrato los cuales constaran de manera enunciativa mas no limitativa en las especificaciones establecidas señaladas en el acuerdo de adjudicación directa AD-COMUDE-017/2025 de fecha 06 marzo del 2025, relativo a **"AFILIACION ANUAL DEL EQUIPO DE CICLISMO OCELOTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO CON LA MORAL DENOMINADA LIGA DEPORTIVA DE CICLISMO DE MONTAÑA JALISCO A.C. PARA EL AÑO 2025"**.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES"** acuerdan que el pago total será la cantidad de hasta **\$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100) IVA incluido**, por los suministros descritos a continuación: **AFILIACION ANUAL 2025 DEL EQUIPO DE CICLISMO OCELOTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.**

#### **TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 06 seis de marzo del 2025 dos mil veinticinco al 08 ocho de junio del 2025 dos mil veinticinco.

#### **CUARTA. - ANTICIPO.**

**"EL PROVEEDOR"** no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

#### **QUINTA. - PLAZO DE LA ENTREGA**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar el servicio materia del presente instrumento dentro de la clausula **TERCERA** de este contrato antera satisfacción de **"EL COMUDE"**

#### **SEXTA. - DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

El contrato estará sujeto a una condición suspensiva, consiste en que e acredite la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones del mismo, dicha suficiencia deberá quedar debidamente acreditada, en caso de que no se cumpla con esta condición, el contrato no procederá efecto legal alguno, quedando las partes liberadas de cualquier responsabilidad derivada de la celebración.



#### SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL

El incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se aplicará una pena convencional, consistente en un 10 % mensual del valor total del monto total adjudicado, hasta la devolución de las cantidades entregadas.

#### OCTAVA- CAUSAS DE RECISION

"EL COMUDE" sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de entregar el servicio con especificaciones distintas a las contratadas por "EL COMUDE", así mismo si el "PROVEEDOR" no inicia o termina en la fecha señalada, por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será un acto doloso y serán razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen. II. Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor.
- III. En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo específico en el contrato.
- IV. En caso de falta de suficiencia presupuestal por parte del "COMUDE".

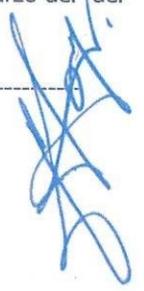
**NOVENA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL COMUDE"** Para efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL COMUDE" comunicara por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL COMUDE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 05(cinco) días naturales siguientes.

**DECIMA. -EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL COMUDE" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL COMUDE" reclamación que se origine entre "EL COMUDE" y su personal. Por lo anterior, "EL COMUDE" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

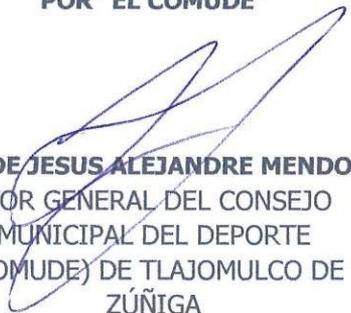
En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluid el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL COMUDE" manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 06 (seis) de marzo del 2025 dos mil veinticinco .

-----CONSTE-----



**POR" EL COMUDE"**



**SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DEL DEPORTE  
(COMUDE) DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA

**POR EL "PROVEEDOR"**



**FRANCISCO JAVIER TORRES VILLASEÑOR**  
PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA DE CICLISMO DE  
MONTAÑA

**TESTIGOS**



**LIC. JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COMUDE  
TLAJOMULCO



**LIC. ALEJANDRO LIONEL DIAZ**  
COORDINADOR DEL COMUDE TLAJOMULCO